



EXPEDIENTE N° 02/2021

Ciudad de Mendoza, 3 de mayo de 2021

## AUTOS Y VISTOS:

El encuentro que debía disputarse por la categoría Nivel 1 del Torneo Apertura organizado por la Federación de Básquet de la Provincia de Mendoza, el día 16 de abril de 2021 a las 21:00 hs., en el estadio "Gimnasio N° 2" entre los equipos Municipalidad de Capital y Leonardo Murialdo.

Que en dicho encuentro oficiaba de local el equipo de la Municipalidad de Capital, partido que no fue disputado en virtud de existir inconvenientes en las instalaciones del estadio, más específicamente en la iluminación del mismo.

El informe llevado a cabo por la dupla arbitral constituida por los Jueces Aldo Ochoa y Luis Pérez, quienes expresan lo siguiente: "Antes del inicio del partido se empieza a cortar la luz del estadio, esperando por un espacio de 10 minutos aproximadamente vuelve la luz, cuando se empiezan a calentar las luminarias tiende a volver la luz solamente con una hilera de las mismas. Se vuelve a cortar, en ese momento el primer juez habla con los delegados de los clubes que si continuaban los cortes intermitentes el juego se suspendía, estando de acuerdo ambas partes, en ese momento vuelve la luz, cuando estábamos listos para comenzar el juego, se vuelve a cortar la luz, en ese momento hablo con el Sr. Lucero (Tola) y me dice que no se podía solucionar el problema, es por eso que se toma la decisión de suspender el juego. Cabe aclarar que la planilla de juego quedó en poder del equipo local y que se encontraban ambos equipos en cancha".

El descargo presentado en tiempo y forma por Municipalidad de la Capital el cual expresa que "El día viernes cuando los equipos se encontraban realizando la entrada en calor se produce un corte de luz en el estadio y playones del gimnasio número dos, cuando nos dirigimos al tablero gral. Luego de desconectar los relojes y apagar las luces subimos las térmicas y empezamos a encender por sectores las luminarias, las cuales luego de unos minutos de enfriarse encienden. Comienzan nuevamente con la entrada en calor cuando se corta nuevamente la luz por lo que repetimos el procedimiento anterior, pero dejamos una fila de luminarias sin encender, cuando se restablece el suministro por completo al momento en que los jueces llaman a los jugadores para comenzar se corta nuevamente la luz y ya no podíamos restablecerla porque el disyuntor no lo permitía. Dialogamos los delegados presente Elaskar Samir, Marcelo Lucero, los Dt. de ambos Equipos, la dupla arbitral y comunicamos que pese a los intentos de solucionar el problema tratando de solo encender las luminarias del estadio no logramos restablecer el suministro por lo que se decide suspender el encuentro y solicitar a la federación de básquet la reprogramación".

Por último, solicitan acordar el día de la reprogramación por un tema de disponibilidad de la cancha.

La nota de descargo también presentada en tiempo y forma por el club Leonardo Murialdo, la que en su parte pertinente refiere: "Que al momento de ingresar a las instalaciones del gimnasio municipal N°2, sito en calle Alpatagal 3150 de la ciudad de Mendoza, las luces de la cancha techada se encontraban encendidas parcialmente produciéndose el primer corte de luz cuando los jugadores realizaban ejercicios precompetitivos, no habiendo transcurrido más de 5 minutos de iniciados los mismos. Luego de ser evacuados de las instalaciones cerradas y esperar algunos minutos en la cancha anexa que se encuentra al aire libre, se realiza el proceso de encendido gradual y parcial de la iluminación con el consecuente reingreso al campo de juego de los jugadores para retomar sus ejercicios precompetitivos. A estas instancias, **personal del gimnasio como también el delegado de equipo Sr. Lucero y el asistente técnico Sr. Gustavo Morán expresan que existe una falla en el tablero de iluminación que creen está focalizada en una línea de luminarias ubicadas sobre la zona cercana a los bancos de suplentes de ambos equipos.** La dupla arbitral, manifiesta que si están de acuerdo el Técnico y los jugadores del club Murialdo en disputar el partido con dicho nivel de iluminación se iniciará el mismo. Acto seguido se produce el segundo corte de luz y se vuelve a evacuar el estadio hacia la zona de la cancha al aire libre. Luego de una espera de 5 minutos, comienzan las luminarias el proceso de encendido nuevamente, permitiéndose el reingreso de los jugadores para continuar con su fase final de precalentamiento competitivo. Ante tal circunstancia, la dupla arbitral reúne a los delegados de ambos equipos y sus respectivos técnicos y establece que el partido se iniciaría y si se producía un nuevo corte de luz el mismo quedaría automáticamente suspendido. Transcurridos breves minutos después de dicha reunión, se produce un nuevo corte de luz y con la consecuente decisión de la dupla arbitral de suspender el partido. Por otra parte, es imperioso destacar aquí a efectos de una cabal comprensión de los hechos por parte del HTD, que **nunca pudo ser corroborado por jugadores, técnico y delegado de equipo el correcto funcionamiento de la iluminación del campo de juego con lo cual no es posible descartar o confirmar la preexistencia del problema técnico. Asimismo, el resto de las instalaciones de dicho gimnasio se encontraban funcionando a pleno y sin ningún tipo de desperfecto de iluminación según se pudo apreciar de la inspección visual realizada.** En otro orden de ideas, es preciso aclarar que, nunca fue intención de nuestra institución obtener una ventaja deportiva alguna relativa a esta suspensión en la disputa del partido. Siempre estuvimos dispuestos a iniciar el partido y acompañamos la posición de la dupla arbitral al respecto."

## CONSIDERANDO:

1.- Que de las constancias que surgen del informe arbitral y los descargos respectivo, el hecho en cuestión encuadraría en lo dispuesto por el art. 28.7 del Reglamento de Competencia de la FBPM, el cual establece en su parte pertinente que "En todos los casos en que el equipo local no presente al momento de iniciación del encuentro o durante el desarrollo del mismo a criterio de los árbitros toda la infraestructura y los elementos necesarios para la



disputa del partido, el mismo no se jugará, teniendo absoluta responsabilidad el Club que oficie en condición de local..."

Que el informe arbitral coincide con lo expuesto por ambas partes respecto a que la iluminación presentaba fallas, las cuales se reiteraron y que no fue posible iniciar el encuentro en cuestión.

Cabe destacar que los jueces del partido le otorgaron al equipo que oficiaba de local diversas oportunidades a fin de encontrar una posible solución al problema, solución que claro está, no llegó.

No dejamos de tener en consideración que conforme lo expresado en el descargo por el equipo de Municipalidad de Capital, habría existido un acuerdo a fin de solicitar la reprogramación del encuentro a la Federación, circunstancia que no surge del informe arbitral, como así tampoco del descargo presentado por el Club Leonardo Murialdo.

De hecho, del descargo del club visitante se desprende claramente que **“nunca pudo ser corroborado por jugadores, técnico y delegado de equipo el correcto funcionamiento de la iluminación del campo de juego con lo cual no es posible descartar o confirmar la preexistencia del problema técnico”**, dejando entrever con dicha afirmación la duda respecto a si el problema surgió de manera imprevista, tal como indica la Municipalidad de Capital, o si se trataba de un problema preexistente.

Por otro lado, no existe concordancia respecto a lo que expresa el equipo local en cuanto a que se trataba de un corte de luz en el estadio y playones del Gimnasio N° 2, ya que el visitante al respecto expresa que **“el resto de las instalaciones de dicho gimnasio se encontraban funcionando a pleno y sin ningún tipo de desperfecto de iluminación según se pudo apreciar de la inspección visual realizada”**.

Siguiendo con el análisis de la normativa aplicable, esto es el ya citado art. 28.7 del Reglamento de Competencia, se prevé que en un caso como el que nos ocupa, se debe dar como resultado 20 a 0 a favor del equipo visitante, otorgando dos puntos al equipo ganador y un punto al equipo perdedor, es por ello que lo solicitado por Municipalidad de la Capital, respecto a la reprogramación del partido, no encuentra posibilidad alguna, en tanto la norma no lo ha previsto.

No se puede perder de vista, además, que el equipo visitante tampoco ofreció como solución del conflicto la reprogramación del encuentro, que esto, tal como se expresó con anterioridad habría surgido de una charla entre delegados al momento de suspensión del partido, pero que formalmente a la hora de presentar el descargo correspondiente, el Club Leonardo Murialdo no expresó.

2.- Corresponde en este considerando resolver respecto de los aranceles arbitrales.

Los Jueces designados no informan respecto al pago o no del canon correspondiente al partido en cuestión, que finalmente no se disputó. De conformidad con la decisión tomada, cual es, la de la no reprogramación del partido en cuestión, y lo dispuesto en el art. 28.7 del Reglamento de Competencia que dispone que “El Club Local deberá abonar la totalidad de los Aranceles y Gastos de Traslado de los árbitros designados”, este Tribunal, en caso de que corresponda, esto es, que la suma de \$ 3.600,00 no haya sido abonada a los árbitros



presentes, emplaza a la Municipalidad de Capital a abonar el importe antes indicado en un plazo de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

3.- Corresponde poner de manifiesto en este considerando que el informe arbitral fue presentado con fecha 23 de abril de 2021, esto es, una semana después de ocurrido el evento.

Que el art. 87 del Código de Penas de la CABB dispone penas de inhabilitación o suspensión de diez a treinta días al Juez o Árbitro que "No cumpliere con el deber de elevar los informes de anormalidades registradas en un partido dentro de los términos establecidos".

Por otra parte, es el artículo 88 del Reglamento General el que dispone el plazo de 24 hs. a fin de que los árbitros que suspendan un encuentro comuniquen los motivos que fundamentaron tal medida.

Conforme la normativa expresada los Jueces designados para el encuentro en cuestión no cumplieron con el plazo indicado.

**Por ello, este Tribunal por única vez pone en conocimiento de dicha irregularidad al Colegio de Árbitros de Mendoza, en la persona de su Presidente Sr. Sebastián Mellado, a fin de que en lo sucesivo cumplan con la normativa indicada, caso contrario se aplicarán las sanciones que correspondan.**

4.- Respecto de las costas del presente proceso, corresponde su aplicación a la Municipalidad de Capital, a quien se la emplazará a abonar los gastos administrativos que correspondan en el plazo de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Reglamento General y Reglamento de Competencias. EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA;

## **RESUELVE:**

**1.-** Establecer respecto del encuentro que se debía disputar el día 16 de abril de 2021 entre Municipalidad de Capital y Leonardo Murialdo el resultado de **20 a 0 en favor del club visitante (Leonardo Murialdo), otorgándosele dos puntos al equipo ganador, y uno al perdedor.**

**2.- EMPLAZAR** a la Municipalidad de Capital, en el caso que corresponda, conforme lo expuesto en los considerandos, en el término de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución a hacer efectivo el pago correspondiente a los Aranceles y Gastos de Traslado de los árbitros Sres. Aldo Ochoa y Luis Pérez.

**3.- EMPLAZAR** a la Municipalidad de Capital en el término de 72 hs. hábiles a partir de la notificación de la presente resolución a hacer efectivo el pago de las costas administrativas del presente proceso las cuales equivalen a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450,00).

**4.- NOTIFICAR al Colegio de Árbitros de Mendoza, de la presente resolución y en especial de lo dispuesto en el considerando 3.-**

# HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINA



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

NOTIFÍQUESE.

**Dr. Melisa LÓPEZ**  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza

**Dr. Gabriel FARJO**  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza



**Dr. Gustavo TORRES**  
H.T.D.  
Federación de Básquet de la  
Provincia de Mendoza